

Universidad Nacional

1/1

Exp. 03-03-04989

de
Córdoba

República Argentina

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Ciencia y Tecnología eleva el Proyecto de creación del Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos (IRH), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 se ha agregado el proyecto de creación y el Estatuto del Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos, elaborado por la Comisión ad hoc, creada por Resolución Rectoral N° 1865/02;

Por ello y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos (IRH) como así también su estatuto, obrante a fojas 5/10 que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES:**

/ma.
mf

~~Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~


Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

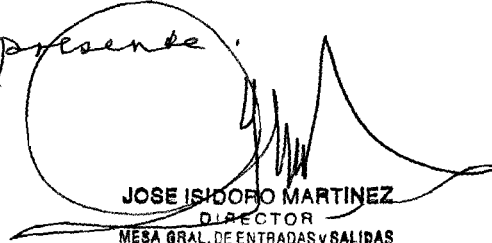
158

CÓR 11

11 DOBA, 16. X. 2008 -

Pr R A.C.S. no 489/08

Se otorga la presente.



JOSE ISIDORO MARTINEZ

DIRECTOR

MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COCHABAMBA

5
SECRETARÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Secretaría de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
EN RECURSOS HÍDRICOS

El Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos (IRH) creado por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha ... , tiene los siguientes fines:

Art. 1° - DE LA FINALIDAD Y DE LOS OBJETIVOS

- a) Realizar investigaciones sobre temas relativos a los Recursos Hídricos.
- b) Realizar trabajos de asesoría y de servicios técnicos especializados en el ámbito de los Recursos Hídricos.
- c) Promover y participar en la realización de tesis de grado y postgrado en áreas afines a los Recursos Hídricos.
- d) Colaborar en el dictado de cursos de grado y postgrado en el campo de los Recursos Hídricos.
- e) Dictar cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización en Recursos Hídricos.

Art. 2° - DEPENDENCIA

El IRH dependerá administrativamente de la SECYT, y desarrollará sus actividades en su ámbito físico o donde lo disponga el Directorio del Instituto, de acuerdo a los planes y objetivos del mismo.

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 3º - ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

El IRH estará regido por las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba. La conducción estará a cargo de un Directorio, que dependerá de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, integrado inicialmente por un representante de cada una de las Unidades Académicas fundadoras (Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Facultad Ciencias Químicas y Facultad de Astronomía, Matemática y Física) y un representante del sector público Y en un futuro por un representante de cada Unidad Académica que se incorpore.

El Instituto estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Directorio
- Dos Secretarios
- Docentes - Investigadores
- Profesionales de apoyo
- Becarios y Pasantes
- Personal Auxiliar

Art. 4º - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

- a- La presidencia, en todos los casos, será por un período de tres años.
- b- El primer presidente será designado por el Rector, a partir de una terna propuesta por el Directorio y avalada por la Secyt.
- c- En ningún caso las personas que ejerzan la presidencia podrán hacerlo en dos períodos sucesivos.
- d- La presidencia del Directorio será incompatible con otro cargos de dirección o jerárquicos de la UNC.
- e- El Presidente del Directorio será la autoridad encargada de la conducción ejecutiva del Instituto y de él dependerán las diferentes áreas, personal y medios que el mismo disponga.
- f- El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la labor de planeamiento, promoción, coordinación, instrumentación y control de todas las actividades que se desarrollen en el Instituto, con el objeto de cumplir las finalidades señaladas en el Art. 1º.



- g- El Presidente del Directorio informará de sus actividades al Directorio mensualmente y ante solicitudes del mismo aprobadas por simple mayoría de votos.
- h- El Presidente del Directorio promoverá la vinculación y contactos con otras instituciones.
- i- El Presidente del Directorio será asistido por una Secretaria Técnica y otra administrativa.
- j- El Presidente nombra a los Secretarios con acuerdo del Directorio.

Art. 5º - EL DIRECTORIO

El Directorio estará compuesto por cuatro miembros, representantes de las Unidades Académicas, investigadores activos de la Universidad y un quinto perteneciente a organismos del sector público ligado a los Recursos Hídricos.

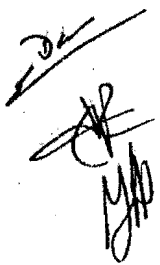
Los representantes de las Unidades Académicas deberán ser profesores regulares e investigadores formados activos con antecedentes en el área de los Recursos Hídricos y constituirán los miembros académicos del Directorio.

Los cuatro miembros académicos del Directorio serán propuestos por el Consejo Asesor de la Secyt y debiendo corresponderse a cada una de las cuatro Unidades Académicas, mencionadas en el Art. N° 3.

Sus miembros se renovarán por mitades cada dos años, siendo por sorteo la primera vez. Dichos cargos podrán ser reelegibles.

Serán funciones del Directorio:

- a- Aprobar el presupuesto anual.
- b- Confeccionar el perfil para el concurso del presidente de acuerdo al Art. 4º c.
- c- Revisar con el Presidente periódicamente todas las acciones pertinentes al Instituto.
- d- Fijar con el Presidente las políticas a seguir por el Instituto para el logro de los objetivos.



e- Establecer el Reglamento de funcionamiento del Instituto de Recursos Hídricos.

f- Entenderá en la designación de los Secretarios de acuerdo al Art. 6°.

Art. 6° - Las Secretarías citadas en el artículo anterior serán designadas por el Presidente con acuerdo del Directorio.

Art. 7° - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Asistirá al Presidente del Directorio en todo lo referente a los aspectos administrativos.

Será la encargada de analizar el presupuesto tentativo presentado por el Presidente del Directorio y proponer todas aquellas modificaciones que las circunstancias requieran.

Elevará su informe al Presidente del Directorio expresando su opinión respectiva a los temas sometidos a su consideración.

Entenderá en todas las actividades contables y administrativas que hagan al buen funcionamiento del Instituto.

Entenderá en todas las actividades de promoción, difusión y mercadeo del Instituto.

Entenderá, conjuntamente con la Secretaría Técnica, en la preparación de los Contratos y Convenios de todo tipo en aquellos aspectos que hacen a su competencia.

Estudiará, conjuntamente con la Secretaría Técnica, el monto de los aranceles de todo tipo que se fije y su forma de pago, sin que su opinión sea vinculante.

Art. 8° - SECRETARÍA TÉCNICA

Asistirá al Presidente en todo lo referente a los aspectos técnicos-científicos.

Preparará anualmente el plan de actividades de Investigación y Desarrollo y Transferencia del Instituto que contendrá en cada proyecto incluyendo al menos:

a) La denominación.

- b) Los objetivos.
- c) El cronograma de desarrollo.
- d) El presupuesto de gastos y recursos.
- e) Otros elementos que se consideren necesarios.

Funcionará como nexo entre la oferta de investigación y servicios del instituto y la demanda de servicios y asesoramiento para terceros.

Coordinará la prestación de servicios.

Organizará las estancias, pasantías de investigadores o profesionales de otros centros, de acuerdo con la planificación de intercambio con otros organismos.

Entenderá, conjuntamente con la Secretaría Administrativa, en la preparación de los Contratos y Convenios de todo tipo en aquellos aspectos que hacen a su competencia.

Estudiará, conjuntamente con la Secretaría Administrativa, el monto de los aranceles de todo tipo que se fije y su forma de pago, sin que su opinión sea vinculante.

Art. 9º - DE LOS INVESTIGADORES Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

El personal del IRH estará integrado por las siguientes categorías:

- a) Docentes-investigadores.
- b) Profesionales de apoyo.
- c) Becarios y pasantes.
- d) Personal auxiliar.

Podrán ser docentes-investigadores: aquellos docentes de la UNC, categorizados en el programa de incentivos; o equivalentes, con formación sólida en alguna disciplina afín a los Recursos Hídricos, acreditada mediante títulos de postgrado.

Podrán ser profesionales de apoyo: aquellos profesionales con título universitario que revistan en calidad de asesores, técnicos y/o administrativos.

Podrán ser becarios y pasantes: aquellos profesionales y/o estudiantes que desarrollen sus actividades en el IRH con una beca o bajo un convenio de pasantía.

Podrán ser personal auxiliar: quienes se desempeñen en tareas técnicas, de maestranza, artesanos, mantenimiento, y otras funciones accesorias al funcionamiento del IRH.

El personal del IRH será designado por la vía administrativa que corresponda (HCD, HCS, Secyt, Rectorado o Consejo Directivo del IRH) a propuesta del Directorio del Instituto.

Art. 10° - DE LOS RECURSOS

Los recursos para cubrir el presupuesto de funcionamiento del Instituto provendrán de:

- a) Fondos específicos asignados anualmente en el Presupuesto de la Universidad Nacional de Córdoba.
- b) Fondos provenientes de otros Organismos Adherentes.
- c) Aranceles provenientes de cursos, investigaciones, trabajos a terceros, etc.
- d) Subsidios o donaciones.

Los fondos que integrarán los recursos del Instituto serán canalizados a través de su estructura administrativa.

El IRH receptorá y dispondrá de los fondos provenientes de su propia actividad y de aquellos que le asignen la Universidad Nacional de Córdoba y otros organismos adherentes, y su régimen de manejo estará de acuerdo con las normas vigentes en la materia en la Universidad Nacional de Córdoba. Anualmente, juntamente con el informe de su labor, el IRH elevará la rendición de cuentas correspondiente a la actividad desarrollada en el periodo transcurrido y de conformidad con las normas vigentes.

Estatuto aprobado por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR en su sesión del día ... de ... de 2003.-